



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 108 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210009200	Ejecutivo Singular	Ana Sol Isaza Arquitectura Sas	Negocios Y Servicios Aym Sas	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito - Requiere Parte Ejecutante Proceso Principal
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120200012900	Ejecutivo Singular	Manuela Franco Valencia	Carlos Andres Correa Restrepo, Robinson Leandro Salgado Giraldo, Lucas Arango Velasquez	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

25efb0c0-c878-4135-af93-8f37443edcd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 108 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220003300	Ordinario	Ildefonso Antonio Reverol Nava	Porvenir Sa, John Fredy Pérez Ramírez , La Red Soluciones Tecnológicos S.A.S	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia Art. 85 C.P.T.S.S. -Aplaza Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento
05376311200120210023300	Ordinario	Jose Horacio Marin Acevedo	Empresa De Servicios De El Retiro Retirar S.A. Esp	10/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda
05376311200120230013600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Dubis Alejandra Palacio Vargas	Gloria Cecilia Cuartas Ospina	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

25efb0c0-c878-4135-af93-8f37443edcd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 108 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038900	Procesos Ejecutivos	Blanca Libia Lopez Orozco Y Otros	Maria Cecilia Constanza Elena Eduardo Villegas Naranjo	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria
05376311200120230013900	Procesos Ejecutivos	Juan Manuel Valencia Ramírez	María Gilma Ríos Duque , Beatriz Elena Ríos Duque	10/07/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05607408900120220016901	Verbales De Menor Cuantia	Alba Mery Del Socorro Arango Velásquez Y Otros	Alexander Mejía Osorio	10/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Recurso De Apelación

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

25efb0c0-c878-4135-af93-8f37443edcd5



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA

Dentro del asunto de la referencia, al tenor de lo normado por el artículo 286 del C.G.P. se sirve este Despacho corregir el párrafo primero del auto de fecha 05 de julio de la corriente anualidad, indicando que, el secuestre actuante en este proceso, y a quien se hizo referencia en dicha providencia es CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS y no como quedó dicho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 108, el cual se fija virtualmente el día 11 de julio de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a88a46d9b68246707646a2546a7d5d1d4977360233b3e7c55606186b1b6fc77**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 27 DE JUNIO DE 2023

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$8'500.000
Guía de correo (Documento 024)	\$ 3.700
TOTAL	\$8'503.700

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., julio 10 de 2023

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MANUELA FRANCO VALENCIA
Demandado	CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO, ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO y LUCAS ARANGO VELASQUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00129 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se DECRETA el EMBARGO del dinero que tengan depositados o lleguen a poseer los demandados LUCAS ARANGO VELASQUEZ y ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO, en cuentas

corrientes, cuentas de ahorros, o de cualquier clase o modalidad, en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA. Se señala como cuantía máxima del embargo, la suma de \$425'000.000.

Líbrese oficio a cada una de las indicadas entidades bancarias, para que procedan como ordena el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., esto es, para que constituyan certificados de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las comunicaciones. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. La parte interesada gestionará cada uno de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **108**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d038d8997dcf363f87a376671e59e1c30f74037d53b417827fcf24c9b1f7511**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
EJECUTANTE	<i>SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO (acumula ANA SOL ISAZA ARQUITECTURA S.A.S.)</i>
EJECUTADO	<i>NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2020 00200 00 (acumulado 2021-00092)</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE</i>

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso principal, visible en los archivos *127202000200MemLiquidacionCredito* y *132202000200MemAclaraLiqCredito* del expediente digital no fue objetada dentro del término de traslado, y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G.P, advirtiéndole que la misma se encuentra actualizada al 31 de mayo de 2023 y hace referencia no solo al crédito cobrado en este trámite, sino también al crédito cobrado en el proceso acumulado 2021-00092.

De otra parte, habida cuenta que el procurador judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha del 23 de junio de los corrientes aportó dictamen pericial contentivo del avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso, del cual se desprende una rebaja significativa en el valor de dicho bien respecto al dictamen presentado por esa misma parte en el mes de marzo del año 2022, pues para esa fecha se avalúa en la suma de \$473.088.000 y en la presente actualización se avalúa en una cifra de \$440.753.152; previo al trámite que legalmente corresponda respecto a este avalúo, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva a allegar con destino a este expediente, el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30256 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **108** el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de757c4aba1bf07bfebebdba11281fe7970cbf9721c832059a9222e00ca8103fd**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE HORACIO MARIN ACEVEDO
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO RETIRAR S.A. ESP
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00233 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en sentencia calendada el día 28 de abril del corriente año, remitida al correo institucional del Despacho el día 29 de junio del presente año, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **108**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30403f6e11d71140362d4633e0fed58ec5f4e3202a7ce11184290e404732fee5**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ILDEFONSO ANTONIO REVEROL NAVA
Demandado	JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, LA RED SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. y PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00033 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA AUDIENCIA ART. 85ª C.P.T.S.S. - APLAZA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

El mandatario judicial de la parte demandante solicita que se cita a la audiencia de que trata el art. 85A del C.P.T. y la S.S., el cual dispone:

“Art. 85-A Medida Cautelar en Proceso Ordinario: Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021 analizó la exequibilidad del artículo 85A del CPT y la SS, modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001, a efectos de establecer criterios de igual entre los procesos civiles y labores, y abrió la posibilidad de solicitarse y decretarse en materia laboral medidas cautelares *“...en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal “c”, numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso.”*

El mandatario judicial del demandante pone de presente que el demandado se encuentra en dificultades para el posible pago de sus obligaciones, de acuerdo con las manifestaciones que realizó al solicitar el amparo de pobreza, por lo que pide la realización de dicha audiencia.

En consecuencia, para efectos de resolver sobre los actos que se le endilgan a la parte demandada y de acuerdo con la agenda del Despacho, se cita a las partes a audiencia que tendrá lugar el día veinticuatro (24) de julio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), momento en el cual las

partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Así las cosas, se aplaza la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para el día once (11) de julio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y su programación se efectuará una vez realizada la audiencia del art. 85A del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **108**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb45c8fcb7c612c2584d00cee2ce28d3c908bbdb82eebf6911b5bd3f4b72b7db**
Documento generado en 10/07/2023 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, los demandados no se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgaron poder para su representación en este proceso. Provea. La Ceja, julio 10 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO (2015-00376)
Demandante	BLANCA LIBIA LOPEZ OROZCO y otros
Demandado	MARIA CECILIA, CONSTANZA ELENA y EDUARDO VILLEGAS NARANJO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00389 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados MARIA CECILIA, CONSTANZA ELENA y EDUARDO VILLEGAS NARANJO, otorgaron poder para su representación en este proceso, TÉNGANSE notificados por conducta por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se solicitó acceso al proceso, por la Secretaría del Despacho se compartirá el link del expediente digital dentro del término de tres (3) días, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. SANTIAGO ARANGO ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **108**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b375fbab318cc1ed75af0ed20c45f95311612ab708ded1e7a92c31055b04a65d**
Documento generado en 10/07/2023 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la demandada ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ, se notificó personalmente conforme las preceptivas del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La vinculada PORVENIR S.A. se notificó por conducta concluyente. Ambas contestaron oportunamente la demanda. Provea, julio 10 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandado	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00105 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, se procede al estudio de los escritos de respuesta de la demanda, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA la respuesta de la demandada brindada por la accionada ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Deberá brindar nueva respuesta frente a los hechos 17° y 19°, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral del 3° del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que niega o que no le consta.

2.- Informará la dirección física de la mandataria judicial, para efectos de notificaciones. Num. 1º del art. 31 del CPT y la SS.

3.- Completará la solicitud de prueba testimonial con lo señalado en el art. 212 del C.G.P., de aplicación analógica conforme el art. 145 del C.P.T. y la S.S.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 CPTSS.

Se reconoce personería a la Dra. SILVANA KATHERINE RIVERA VASQUEZ, para actuar en representación de la accionada ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **058**, el cual se fija virtualmente el día **14 de Abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b59110144ca1e295da692641179f0c52d90cdd13a2b3d592ae22bd3cfc5ac**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día veintiséis (26) de junio de los corrientes, radicó escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS
DEMANDADO	GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00136 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del quince (15) de junio de los corrientes, empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar:

El inciso final del artículo 406 del C.G.P. exige como uno de los requisitos que debe cumplir la demanda divisoria, el acompañamiento de *“un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*.

Ahora bien, para que un dictamen pueda tenerse como tal, debe cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., sin embargo, en el caso que nos ocupa, el dictamen aportado no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en dicho precepto, por las siguientes razones:

- No se cumplió por los peritos con el juramento en la forma indicada por el inc. 4 del artículo 226 ídem.
- Si bien se relaciona por los peritos que rindieron el dictamen su profesión y oficio, no se anexan los documentos idóneos que los habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Num. 3º, art. 226 ídem.
- Las certificaciones expedidas por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, no se encuentran vigentes, por cuanto datan del 01 de febrero de 2023 y en la misma certificación se informa de una vigencia solo por treinta (30) días.
- No se manifestó por los peritos si han sido designados en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. Num. 6º, art. 226 ídem.

En este orden de ideas, y toda vez que la demanda no aúna la totalidad de requisitos para su admisión y trámite, este Despacho rechazará la misma y ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria que promueve DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS en contra de GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e8adcfdac480677125d121f5b856988319e8b47edd6b83e0b03ecc5f0c2fce**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, estando dentro del término legal, que venció el día veintiocho (28) de junio de los corrientes, presentó memorial de cumplimiento a los requisitos de la demanda, empero, el mismo no fue integrado en un solo texto con la demanda inicial. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de julio de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JUAN MANUEL VALENCIA RAMÍREZ
EJECUTADO	MARÍA GILMA RÍOS DUQUE Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00139 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y si bien se encuentran acatados por la parte ejecutante los requisitos de la demanda; se requiere a ese extremo procesal, a través de su apoderado judicial, para que, conforme fue requerido en auto del veinte (20) de junio de la corriente anualidad, se sirva integrar en un solo escrito la demanda y los requisitos exigidos por este Despacho, ello con el fin de facilitar el traslado a la pasiva y la fijación del litigio por parte de esta judicatura.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **108**, el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ca7d3db072ae9941f171cf83f513524e6ddb399a732c3710404d0fc556116**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término concedido, que venció el día veintitrés (23) de junio de los corrientes, allegó avalúo catastral del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-18176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, vigente para el año 2022. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	ALBA MERY DEL SOCORRO ARANGO VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	ALEXANDER MEJÍA OSORIO
RADICADO	05607 40 89 001 2022-00169 01
INSTANCIA	SEGUNDA
JUZGADO ORIGEN	Promiscuo Municipal de El Retiro
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y habida cuenta que, de la documental aportada por el apoderado de la parte demandante se advierte que para el año 2022, fecha de radicación de la demanda, el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-18176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja contaba con avalúo catastral por valor de \$41.073.414, se puede concluir entonces que el proceso es de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 numeral 6º del C.G.P. y en tal razón es viable el trámite de la apelación concedida por el juez de primer grado.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 327 del C.G.P. y después de realizado el examen preliminar del asunto, del que trata el artículo 325 ejusdem, se procede a ADMITIR el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, dentro del asunto de la referencia, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **108**, el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3c5c623f6c2265adc2d9ebeab8eebdd5575442ed098b29663c15e57509887**

Documento generado en 10/07/2023 01:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>